



Representación de trabajadores y trabajadoras que ejercen una profesión liberal obligada a estar reglada por un colegio oficial.

LA PROVINCIA

Un colegio profesional o colegio oficial es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que suelen estar reconocidos o controlados por el Estado (corporación de derecho público) y las normativas nacionales o estatales. Sus miembros asociados son conocidos como colegiados. Los que se dedican a actividades manuales o artesanales forman organizaciones similares, conocidas como gremios.

Los objetivos de los colegios profesionales suelen ser: ordenación del ejercicio de las profesiones, procurando el prestigio y perfeccionamiento; representación de los practicantes o colegiados y defensa de sus derechos; defensa de los intereses profesionales de los colegiados; y, velar por una práctica profesional ética, de sus miembros.

Estos estatutos, redactados en la mayoría de los colegios profesionales, aluden al desarrollo de la actividad correspondiente a cada profesión, donde se marcan pautas de actuación consideradas de manera unánime como éticas y que contribuyen al bien social de la profesión.

Actualmente y a partir de los nuevos paradigmas se exige a colegios de un buen número de profesiones que estén acreditados. A nivel local están regidos por el Consejo Interprofesional de cada país.

Actualmente y a partir de los nuevos paradigmas se exige a colegios de un buen número de profesiones que estén acreditados.

A nivel Internacional pueden estar regidos por la Organización Mundial de Consejos Interprofesionales OMCI y a nivel local por el Consejo Interprofesional de cada país.

La Constitución española ampara la creación de colegios profesionales en dos de sus artículos. El artículo 36 dice: "La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios, deberán ser democráticos".

COLEGIOS PROFESIONALES

Se estima que en España hay cerca de millón y medio de profesionales colegiados

Representan algo más del 6 % del empleo directo y un 8,8 % del empleo indirecto

Por otra parte, el artículo 26 establece que: "Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales".

La Ley de Colegios Profesionales en su artículo primero reconoce a los Colegios como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los fines esenciales de estos Colegios, según la citada Ley son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

En cuanto a las funciones que la ley les encomienda a los Colegios

resulta especialmente destacable la prevista en el apartado i del artículo quinto, donde se dice textualmente que corresponde a los Colegios ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Por tanto, los colegios profesionales en España desempeñan un triple papel: Fijan una serie de criterios que regulan el ejercicio de la profesión contribuyendo, de este modo, a garantizar una mayor eficacia y operatividad. En la actualidad, esta función está siendo asumida por otras instituciones y organismos en detrimento de los colegios profesionales.

Se estima que en España hay cerca de millón y medio de profesionales colegiados. Representan algo más del 6 % del empleo directo y un 8,8 % del empleo indirecto. Su impacto en el PIB es del 8,8 % y aportan un valor añadido bruto (VAB) del 10 %.

Entre sus deberes profesionales destaca velar y defender el prestigio de la profesión y ejercerla de acuerdo con lo prescrito en el código de ética.